

"2013, Año de Belisario Domínguez"  
Cuernavaca, Mor., Agosto 2 de 2013


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el Anteproyecto de "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a aquellos contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y derechos por servicios de control vehicular, así como el impuesto adicional correspondiente", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p.- C.P. Juana María Pedroche Cruz.- Subsecretaria de Ingresos.- Presente  
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente  
M.D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario

**NUEVA  
VISIÓN**







**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es una tarea fundamental de esta administración, generar las condiciones óptimas para la movilidad de la población y continuar sumando esfuerzos para lograr el desarrollo de la Entidad, y para ello es preciso fortalecer el transporte público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Movilidad y Transportes le corresponde, entre otras atribuciones, planear, organizar, regular, vigilar, aplicar y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad.

En ese sentido, las políticas públicas diseñadas en la nueva visión del Gobierno de Morelos, están orientadas a lograr el desarrollo integral del servicio público de transporte en la Entidad, a garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, y también tienen como objetivo impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

Conscientes de la situación económica nacional y estatal, las implicaciones económicas de la prestación del servicio de transporte público por los costos de insumos, modernización y renovación de unidades, es necesario implementar las medidas fiscales que apoyen al sector transporte y lograr los objetivos planteados en beneficio de la población.



En esa virtud, como parte de las acciones tendientes a la modernización del transporte público en la Entidad, se estima oportuno emitir el presente Acuerdo para otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional, a que se refieren los artículos 19, 62 y 84, fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON Y SIN ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DE CARGA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga en el Estado, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en los artículos 19, 62 y 84, fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, del subsidio fiscal mencionado en el artículo anterior, en los siguientes conceptos y porcentajes:



FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGHEM	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	100%
Art. 84, fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga.	7%

La aplicación de los subsidios fiscales a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:

- I. La aplicación del subsidio fiscal en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, solamente procederá en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se trate de sustitución de vehículo por un modelo más reciente a aquél por el cual se da la baja correspondiente; siempre que se trate de autobuses, microbuses y camiones modelos 2004 y posteriores, así como de combis, van y automóviles modelos 2006 y posteriores;
  - b) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de siniestro, en dictamen de pérdida total, y
  - c) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de robo.
  
- II. En el supuesto a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el vehículo deberá destinarse, cuando menos, seis meses al servicio de transporte público; en caso contrario, en el trámite de baja se deberá enterar el importe del subsidio fiscal aplicado, con excepción de que se trate de los supuestos indicados en los incisos b) o c) de la fracción anterior.
  
- III. La aplicación del subsidio fiscal en los Derechos de control vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga, estará vigente por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, sin importar el dígito de terminación de la placa metálica de circulación.



**ARTÍCULO TERCERO.-** El impuesto adicional referido por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes mencionados en el Artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener los beneficios fiscales objeto del presente subsidio, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio emitida por la autoridad competente.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitará a los interesados exhibir la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del ámbito de competencia que a cada una le compete, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de esta resolución podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El beneficio fiscal que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El beneficio fiscal que se confiere en el presente Acuerdo no es aplicable para los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, así como de carga, cuando presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y estará vigente hasta el día treinta y uno de octubre del año 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**



**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**



**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**DAVID GÓMEZ BASILIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON Y SIN ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DE CARGA, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.